



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM.
Ronda Universidad, 18
08007 Barcelona**

Recurso: 1/2010 -Sección:

MEDIDAS CAUTELARES

Procedimiento: P.S. MEDIDAS CAUTELARES

Parte actora:

Representante de la parte actora: Ariadna Jódar Salvador

Parte demandada: SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

Representante de la parte demandada: A. ESTADO

AUTO

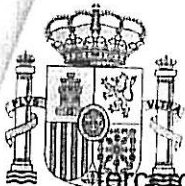
En Barcelona, a dieciocho de junio de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Único.- Por la parte actora se ha solicitado la adopción de medidas cautelares, habiéndose dado traslado a la Administración con el resultado que es de ver en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo previsto en 130 de la Ley Jurisdiccional, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso y podrá denegarse cuando de la misma pudiera seguirse perjuicio grave de los intereses generales o de terceros. La doctrina jurisprudencial señala que la adopción de la medida, exige de modo ineludible, que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia que se dicte e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad, en el caso de estimarse el recurso; y que aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar, siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de



tercero, lo que obliga a efectuar siempre un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado.

Segundo.- En el caso examinado, se impugna la denegación de la renovación de autorización de residencia de larga duración solicitada por D.

y se solicita la suspensión y la concesión provisional de autorización de residencia y trabajo.

En los casos de actos negativos como el examinado, es doctrina jurisprudencial que la suspensión implicaría la concesión, siquiera con carácter temporal, en tanto dura el proceso, de la autorización o licencia, pues como indica la Sentencia del TS de 29-5-2001 "es inaplicable la suspensión de actos de contenido negativo, con arreglo a la jurisprudencia de esta Sala"; y es que resulta incompatible con el carácter propio de la medida cautelar obtener el resultado propio de la estimación del recurso en virtud de sentencia. Cabe poner de relieve que la estructura del sistema cautelar impide obtener anticipadamente una sentencia favorable, a lo que debe añadirse que sólo en el procedimiento principal podrá examinarse si la Administración debió otorgar o no la solicitud interesada, pero no en la pieza separada de medida cautelar, pues en otro caso se estaría prejuzgando la cuestión de fondo.

A lo anterior debe añadirse que no se acredita una apariencia de buen derecho que permita acceder a la suspensión interesada, en su doble vertiente de aparente consistencia de la pretensión actora y de falta de fundamento de la actuación administrativa cuya suspensión se pretende. Antes al contrario, las circunstancias concurrentes, -constan antecedentes penales- acreditan prima facie, la inadecuada subjetiva condición del actor para con la sociedad que en su día le concedió inicialmente la autorización de residencia, y además, la resolución administrativa se fundamenta en las condiciones legítimamente impuestas por parte del Estado español en el marco de su política de extranjería, en la que se incluye el establecimiento de los requisitos y condiciones exigibles a los extranjeros para su entrada y residencia en España, que no es un derecho fundamental del que aquéllos sean titulares con fundamento en el artículo 19 CE, conforme a la doctrina constitucional.

No obstante, se aportan hojas de salario del trabajador ahora recurrente, con la categoría de peón ordinario, correspondientes a los meses desde diciembre de 2009 hasta abril de 2010, con el sello de la empresa (

de Malgrat de Mar, lo que permite acceder a la autorización provisional interesada, en tanto dure el proceso o, en todo caso, durante el plazo de un año a contar desde la notificación del presente Auto.

Por lo anterior,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Adoptar la medida cautelar positiva consistente en autorizar provisionalmente a D. I. para residir y trabajar como peón en la empresa de Malgrat de Mar, en tanto dure el proceso o, en todo caso, durante el plazo de un año a contar desde la



Notificación del presente Auto.

3/3

Así, por este su auto lo dispone, manda y firma S.S^a Ilma. Doña
Magistrada Juez de este Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº de Barcelona y su provincia.